

# FUNCIONES

## Artículo 87

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- a. Considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora.
- b. Aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora.
- c. Disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d. Tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.